

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra, y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

El Diputado D. Marcos Iglesias Caridad asiste telemáticamente.

172.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

173.- EXPEDIENTE: 2025/GAF_01/001682: DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 5098 DE 2 DE SEPTIEMBRE 2025 DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS BASES SEXTA (APARTADO SEGUNDO) Y DECIMOCUARTA (APARTADO TERCERO) DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PLAN SEQUÍA 24.

Conoce la Junta de Gobierno de la aprobación de las modificaciones de las bases reguladoras de la convocatoria del Plan Sequía 2024.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. –Vistas las Bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de municipios de la

provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, con destino a la ejecución de actuaciones que permitan garantizar el suministro de agua en situaciones de carencia o falta de potabilidad (perteneciente al Plan Sequía 2024).

Segundo. – Vista la providencia de inicio suscrita por la Diputada Delegada de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2025.

Tercero. – Visto el Informe Técnico referente a la convocatoria referenciada emitido por el personal técnico perteneciente al Servicio de Medio Ambiente del Área de Fomento de la Diputación Provincial con fecha 13 de agosto de 2025, en el que se justifica la necesidad de tramitar la modificación de las bases reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones.

Cuarto. – Visto el informe – propuesta de 14 de agosto de 2025.

Quinto. – En fecha de 29 de agosto de 2025, se emite la diligencia de fiscalización por la Intervención Provincial, en fecha de 21 de mayo de 2025, en la que se pone de manifiesto que no es procedente realizar la función de fiscalización previa en el presente expediente, ya que: no supone reconocimiento o liquidación de obligaciones, gastos de contenido económico, pagos derivados de estos, ni inversión o aplicación de caudales públicos; ni reconocimiento de derechos; ni consta en norma alguna la obligación legal de emisión de informe para el expediente de referencia.

En base a lo expuesto se efectúa la siguiente **PROPUESTA**:

Primero. - APROBAR LA MODIFICACIÓN de la Base SEXTA (apartado segundo) de las bases reguladoras de la Convocatoria SEQUÍA 24, disponiendo que el periodo de ejecución de las actuaciones que son objeto de subvención tenga lugar entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de noviembre de 2025 (ambos incluidos).

Es decir, la Base 6.2 de las Bases Reguladoras de la señalada subvención, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales para obras e instalaciones del sistema de abastecimiento de agua de consumo humano que permitan garantizar el suministro de agua en situaciones de carencia o falta de potabilidad (perteneciente al Plan Sequía 2024); quedará redactada de la siguiente manera:

“Son actuaciones subvencionables las que se hayan realizado o se prevean realizar entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de noviembre de 2025”.

Segunda. - APROBAR LA MODIFICACIÓN de la Base DECIMOCUARTA (apartado tercero) de las bases reguladoras de la Convocatoria SEQUÍA 24, disponiendo que el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de la subvención alcance hasta el día 30 de noviembre de 2025 (incluyendo dicho día).

Por tanto, la Base 14.3 de las Bases Reguladoras de la mencionada convocatoria de subvenciones (perteneciente al Plan Sequía 2024), quedará redactada de la siguiente manera:

“El plazo de justificación de las subvenciones otorgadas se establece como máximo hasta el día 30 de noviembre de 2025”.

Tercera. – Una vez aprobadas la modificación de las Bases mencionadas, se proceda a ordenar su inserción en la sede electrónica de esta Diputación Provincial y su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación.

Cuarta. – Dar cuenta a la Junta de Gobierno del acto que, en su caso se dicte, siguiendo lo dispuesto en el Decreto de presidencia nº 3857/23, de 18 de julio.”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

174.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/002429: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D^a. María Luisa Celsa Fernández Ruano, es empleada pública de esta Corporación con la categoría de Técnica/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, del Área Bienestar Social, código de la plaza 301289, ocupando el puesto nº 50583, denominado Telefonista-Recepcionista. Según consta en su expediente ha nacido el día 1 de abril de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2025, nº de registro 25e00075317096, D^a. María Luisa Celsa Fernández Ruano, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 1 de diciembre de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración

Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de

mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de D^a. María Luisa Celsa Fernández Ruano, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 2 de diciembre 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

175.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/002389: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PRIVADA, DE UNA FUNCIONARIA INTERINA, TRABAJADORA SOCIAL DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia de la propuesta. Fue aprobada su inclusión en el orden del día por unanimidad de los nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno interior, aprobado por unanimidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de agosto de 2025, Dña. Maialen Bueno Iturrioz presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta ajena, desarrollando la misma, en la localidad de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Segundo.- Dña. Maialen Bueno Iturrioz es funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca en la categoría profesional de Trabajador/a Social ocupando el puesto N.º 90925 y prestando sus servicios en el Área de Bienestar Social, más específicamente en el centro de trabajo CEAS Ciudad Rodrigo I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de los dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Normativa aplicable.

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa y legislación concordante:

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).

Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo no derogado o no se oponga al Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de julio de 2020.

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local será el establecido con carácter general en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el artículo 2 c) de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones Locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del Real Decreto 598/1985 sobre Incompatibilidades al personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.

Cuarto.- Legitimación

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Dña. Maialen Bueno Iturrioz ostenta la condición de interesada en el procedimiento por cuanto como funcionaria interina de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.

Quinto.- Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento Orgánico de la Diputación. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con el artículo 53 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y en lo que no pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Además, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado tercero, de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. -Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de las actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

En este sentido, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de julio de 2020, indica que corresponden a la Junta de Gobierno, las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 73 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de aquellas otras que se le atribuyan por otra normativa que resulte de aplicación a la Diputación Provincial.

Así mismo, el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Diputación, establece que las comisiones informativas tienen como misión el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando está actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Mediante Acuerdo del Pleno Provincial del día 31 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, por el que se delegan competencias del Pleno en el presidente y la Junta de Gobierno. Por lo tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada, por delegación, a la Junta de Gobierno previo Dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

Séptimo.- Análisis del puesto en la Administración/Actividad Privada

7.1- Puesto. Trabajo Social

1) Características

Dña. Maialen Bueno Iturrioz, funcionaria interina de la Diputación de Salamanca, ocupa en la actualidad el puesto N.º 90925, Agente de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, que reúne las siguientes características:

Área	Bienestar Social	División	Dirección de área – Coordinación de Acción Social		
Puesto N.º	90925	Denominación	Trabajador/a Social		
Grupo	A2	Escala	Administración Especial		
CD	23	Código CE	21	Importe anual CE	8.610,96

2) Retribuciones mensuales.

Las retribuciones mensuales para el puesto N.º 90925, Trabajador/a Social, excluidos los trienios, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2025, son las que a continuación se señalan:

Puesto N.º 90925	
Concepto retributivo	Importe mensual (€)
Sueldo base. A2.	1.152,97
Complemento de destino. Nivel 23	656,96
Complemento específico. 121.	717,58

3) Jornada y Horario laboral

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante es de 8:00 a 15:00 con una flexibilidad 11 a 20 horas a la semana que figura en el aplicativo informático de gestión y Recursos Humanos. En atención a esta circunstancia y de acuerdo con el punto sexto de la circular N.º 2/2025 Calendario Laboral para el ejercicio de 2025 “*COMPUTOS Y HORARIO DE TRABAJO*” relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, el horario para el personal adscrito a dependencias administrativas será de 7:45 a 15:15.

7.2. – Actividad privada.

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad declara que “reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por la interesada, las siguientes características:

Empresa o Actividad: CONFRANDES S.L

Tipo de actividad: Trabajo Social

Horario: 16:30 – 20:00

N.º Horas/Semana: 17,5 horas

Localidad: Ciudad Rodrigo”

Octavo.- Consideraciones jurídicas.

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en

aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

El ejercicio de actividades privadas por empleadas públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de los segundos determinaría, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:

No podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas de carácter profesional que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

En el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercerse en ningún caso las actividades enumeradas en el artículo 12. (Cabe señalar, las actividades exceptuadas del régimen de compatibilidades que vienen enumeradas en el artículo 19 del mismo texto legal).

En el RD 598/85, artículo 11, enumera otra serie de actividades privadas para los que no podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad.

No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de las jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas

No podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

No se autorizará la compatibilidad para actividades privadas cuando se desempeñen puestos de trabajo que comporten la percepción de complemento específico o concepto equivalente. Como excepción se podrá reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas si la cuantía del complemento específico a percibir por el puesto desempeñado en la Administración no supera el 30% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (trienios).

Las actividades enumeradas en el artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades (relación artículo 17 RD 598/85) podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto.

En este supuesto, el ejercicio de la actividad privada para la que solicita compatibilidad, empleada por cuenta ajena como Trabajador/a Social, no se encuentra en los supuestos enumerados en los supuestos comentados en los artículos 11 y 12 de la Ley de incompatibilidades.

Así mismo, se pone de manifiesto en la solicitud presentada que *“La interesada DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud”*.

Por otro lado, a la vista de la jornada y horario de trabajo que ha de cumplir la solicitante en ejercicio de sus funciones como Trabajador/a Social (7:45 a 15:15) conforme al Calendario Laboral para el ejercicio 2025, se considera que el ejercicio de la

actividad privada como *Trabajador/a Social* , en relación con los horarios indicados en la solicitud de 16:30 a 20:00, no afecta, a priori, al cumplimiento de la jornada y horarios exigidos en el desempeño de su puesto como funcionaria interina de esta Corporación.

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por la interesada, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.”*

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

En este sentido, la interesada en su solicitud manifiesta lo siguiente: *“Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada.”*

Por último, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores, deberá inscribirse en el Registro de Personal.

Noveno.- Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de normativa sobre incompatibilidades por la interesada podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n)) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente propuesta a **RESOLUCIÓN:**

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina, Dña. Maialen Bueno Iturrioz, con código de empleado 005096, la compatibilidad para la realización de la actividad privada por cuenta ajena desempeñando el puesto en CONFRANDES S.L de Trabajador/a Social por un total de 17,5 horas semanales supeditado al cumplimiento del horario de su puesto como empleada pública de la Diputación Provincial de Salamanca, en la categoría de Trabajador/a Social, con efectos desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo.- Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleada pública de esta Corporación quedando sometida a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de Ley 53/1984 de Incompatibilidades, por lo que, en aceptación de la renuncia expresada por la solicitante, la misma pasará a percibir en concepto de complemento

específico la cantidad equivalente al 30% como máximo de las retribuciones básicas del Grupo A2, excluidos los conceptos que tengan en su origen en la antigüedad (Trienios), con efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución.

Tercero.- El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

El cumplimiento por parte de la funcionaria del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo de Trabajador/a Social (Cod. N.º 90925), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

El no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determino el reconocimiento de compatibilidad.

Que la actividad privada no se relacione directamente con las actividades que se desarrollen en el departamento, unidad u organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos o perjudique intereses generales.

Que la actividad privada que se realice no se comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta de la empleada pública o perjudique los intereses generales.

Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que está interviniendo en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o los que se pueda tener acceso, como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo o entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto.- Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar favorablemente la propuesta por unanimidad.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

176.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/002104: INFORME PROPUESTA DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO (...)

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, contiene diecinueve folios numerados del al y foliados de los quinientos sesenta y dos a los quinientos ochenta.

EL SECRETARIO GENERAL,